EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO PROMOVIDO POR RAFAEL ANTONIO TORRES RAMOS CONTRA INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00065.

SECRETARIA. Montería, 25/agosto/2022.
Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante solicita dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, la ejecución de la conciliación aprobada en audiencia celebrada el 26 de julio de 2022 por este despacho judicial, por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que la conciliación celebrada entre las partes, se desprende a favor de **Rafael Antonio Torres Ramos** y en contra de la sociedad **Inversiones y Transportes YASEB S.A.S** una obligación clara, expresa y exigible que contiene una obligación de hacer referente a pagar la suma de doce millones de pesos ($12.000.000,oo), en 8 cuotas mensuales iniciando el **(i)** 10 de agosto de 2022**, (ii)** 10 de septiembre de 2022, **(iii)** 10 de octubre/2022, **(iv)** 10 de noviembre/ 2022, **(v)** 10 de diciembre de 2022, **(vi)** 10 de enero/2022, **(vii)** 10 de febrero /2023 y **(viii)** 10 de marzo de 2023.

Cada cuota fue pactada en la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo) sin que exista cláusula aceleratoria expresa, por lo que a la fecha, solo se encuentra vencida la primera de estas, es decir, la del 10 de agosto de 2022, valor por la que se librará más los intereses moratorios.

Tocante a los intereses moratorios, se liquidaran desde su exigibilidad, esto es, 11 de agosto de 2022 hasta que se produzca el pago total y efectivo de las mismas, utilizándose para ello los intereses del 0.055% diario correspondiente al mes de agosto de 2022, por lo que se liquidan así:

$1.500.000 x 0.055% x 15 (11 de agosto /2022 al 25/agosto/2022) = $12.375,oo

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago por valor de **un millón quinientos doce mil trescientos setenta y cinco mil pesos ($1.512.375,oo)** más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

MEDIDAS CAUTELARES

Tocante a la medida cautelar invocada, se encuentra que estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)[1] del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá a su decreto.

En igual sentido, se accederá al embargo y retención que tenga a su favor o llegare a tener la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito CDT, en las entidades bancarias: Bancolombia, Agrario, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Popular, AV Villas, Bogotá y Occidente.

El límite de embargo es de **dos millones sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos ($2.268.562)** con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO

La notificación de esta providencia se hará por estado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de la sociedad **Inversiones y Transportes YASEB S.A.S** para que pague al señor **Rafael Antonio Torres Ramos** la suma de **un millón quinientos doce mil trescientos setenta y cinco mil pesos ($1.512.375,oo)** que incluye capital más interés; así como los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se produzca el pago total y efectivo de las mismas. Sumas que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

[1] **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito CDT, en las entidades bancarias: Bancolombia, Agrario, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Popular, AV Villas, Bogotá y Occidente. Limítese el embargo y retención a **dos millones sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos ($2.268.562)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por estado a la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P aplicable por expresa remisión normativa al procedimiento laboral que trae el artículo cien (145) del C.P.L.
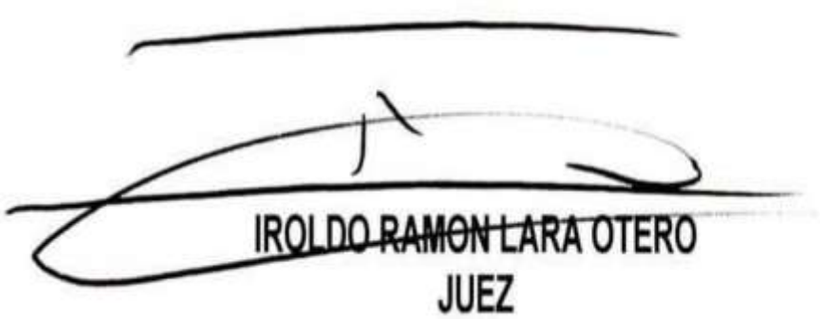
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE